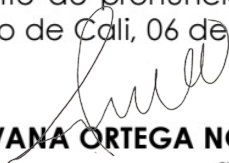


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00468-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la solicitud de emplazamiento Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de abril de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION N°149

Santiago de Cali, seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho que obra memorial por el cual la apoderada de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, dado que a la fecha la mencionada no ha comparecido al proceso.

Frente a el emplazamiento el artículo 29 del C.P.T.yS.S. reza:

*ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. **Cuando el demandante manifieste bajo juramento**, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

Sin embargo, se observa que el apoderado de la demandante no realiza dicha solicitud bajo la gravedad de juramento, por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que presente dicha petición de emplazamiento a la demandada la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, conforme a la norma citada.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva allegar solicitud de emplazamiento conforme el artículo 29 del C.P.T.yS.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

oficinaambrociolopez@outlook.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 08-04-2021 EN EL ESTADO No.47